



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso V. S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación 41001-31-10-001-2023-00208-00
Demandante RONALD EDUARDO LOSADA MAHECHA
OSWALDO LOSADA MAHECHA
ERWIN LOSADA MAHECHA
Titular A. J. LUIS EDUARDO LOSADA BARRERA
Actuación Admisión demanda/ A. I.

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **RONALD EDUARDO LOSADA MAHECHA, OSWALDO LOSADA MAHECHA y ERWIN LOSADA MAHECHA** a favor de **LUIS EDUARDO LOSADA BARRERA**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Admítase en primera instancia la presente demanda (Art. 22 núm. 7 C.G.P.) de adjudicación judicial de apoyo propuesta por **RONALD EDUARDO LOSADA MAHECHA, OSWALDO LOSADA MAHECHA y ERWIN LOSADA MAHECHA** a favor de **LUIS EDUARDO LOSADA BARRERA**, y désele el trámite indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico **LUIS EDUARDO LOSADA BARRERA** curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **NEYRETH CARABALI ESCARPETA¹**, identificada con C.C. No. 1.075.263.030 y T.P. No. 363601 del C.S. de la J, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaría infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho nc.conaselegal@gmail.com, el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Oficiar a la **Defensoría del Pueblo** a fin de que realice informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la

¹ 312 357 6817, dirección física CALLE 9 No. 3 - 50 oficina 323 Centro Comercial Megacentro de Neiva



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- **REQUERIR** a los demandantes demandante para que dentro de los cinco (05) días informe:

- El nombre, identificación, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de todas las personas con quienes la señora María Victoria González Castaño, tenga cercanía y confianza; indicando el grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante).
- Cuál es el estado del trámite del reconcomiendo de la pensión de sobreviviente, de haberla reconocido se allegará la Resolución o semejante y de haber recibido cualquier clase de respuesta deberá allegarse la misma.
- En caso de la que la persona titular del acto tenga bienes a su nombre deberá allegarse el certificado de tradición, en el evento de tener cuentas el número de la misma con el nombre de la entidad y la certificación bancaria que lo acredite; en el evento de tener montos en cuentas de ahorros, CDT o corriente deberá allegarse el extracto donde se denote el monto con respecto a los productos financieros, de tener semovientes, sus características y el lugar donde se encuentran,

6.-**OFICIAR** al Hogar Geriátrico Tercera Primavera, ubicado en la calle 6 # 20-41 barrio Calixto de Neiva Huila, donde se encuentra internado el señor **LUIS EDUARDO LOSADA BARRERA**, para que informe que costo tiene la mensualidad, quien asume el pago de este, quien se encarga de comprar los elementos básicos que requieren el señor LOSADA BARRERA, así mismo, quien está pendiente de los asuntos relacionados con este e indique la relación de los pagos que han realizado desde que el discapacitado fue internado y su estado físico-salud y emocional en el que se encuentra.

7.- Téngase al abogado inscrito **DILMER PAUL SIERRA GUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.224.505 y portador de T. P. No. 189.931 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.


DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez